

RESOLUCIÓN N° 05/2022

Fecha: 25/11/2022

Página: 1 / 2

**ESCRITO DE RECURSO DE RECONSIDERACION E IMPUGNACION EN SUBSIDIO
PRESENTADO POR EL SEÑOR VICENTE PALACIOS VALDEZ**

VISTO: El escrito de "recurso de reconsideración e impugnación en subsidio" presentado por el señor Vicente Palacios Valdez en fecha 23 de noviembre de 2022; y

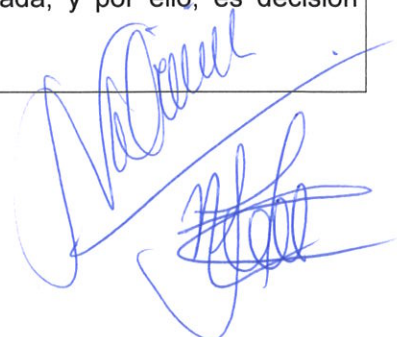
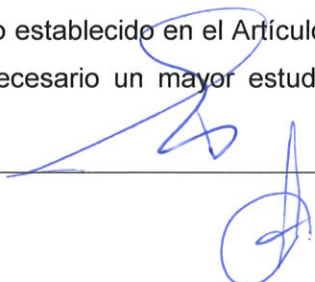
CONSIDERANDO: Que, en la presentación del señor Vicente Palacios Valdez se observa que pretende que se admita su candidatura al Consejo Administrativo, la cual le fuera rechazada por Resolución N° 04 del 22 de noviembre de 2022, conforme al artículo 16 de la ley 1.681/88, y argumenta que **"...me encuentro legalmente habitado para oponerme, atendiendo el vicio procesal de su defectuosidad, pues el derecho a la defensa , es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante el Tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia..."**, siguiendo con la lectura de su escrito notamos que alega que **"1. Violación al derecho a la defensa, 2.) Confusión de terminología 3.) incompetencia del impugnante 4) Violación del calendario electoral..."**

Que, es importante advertir que este Tribunal toma decisiones de acuerdo a sus facultades regladas, entre ellas, tiene la de supervisar y resolver de acuerdo al Artículo 2° del Reglamento Electoral y la normativa de aplicación supletoria dispuesta en el mismo.

Que, en efecto, en dicho cuerpo normativo - Reglamento Electoral - se encuentra establecido en el Artículo 3° que el TEI decidirá las cuestiones contenciosas que se susciten en materia electoral sin ulterior recurso. No obstante se admitirá el recurso de aclaratoria para casos previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil.

Que, sin perjuicio de lo expuesto más arriba, es importante advertir que, teniendo el TEI, la facultad de supervisar y dirigir éstas elecciones es propio del mismo controlar que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos tanto en el Reglamento citado como lo establecido en la Ley 1.361/88.

Que, por las consideramos expuestas, y teniendo como piedra angular lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento electoral, ya citado primeramente, se hace innecesario un mayor estudio de la presentación realizada, y por ello, es decisión



RESOLUCIÓN N° 05/2022

Fecha: 25/11/2022

Página: 2 / 2

**ESCRITO DE RECURSO DE RECONSIDERACION E IMPUGNACION EN SUBSIDIO
PRESENTADO POR EL SEÑOR VICENTE PALACIOS VALDEZ**

unánime de este Tribunal rechazar las pretensiones del señor Palacios Valdez, por su notoria improcedencia.

Por tanto, el Tribunal Electoral Independiente de la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Itaipu Binacional, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- Art. 1°) RATIFICAR, el Art. 2° de la Resolución N° 04/22 de fecha 22 de noviembre de 2022.
- Art. 2°) RECHAZAR, el recurso de reconsideración e impugnación en subsidio por los fundamentos expuestos en el exordio de la esta resolución.
- Art. 3°) NOTIFICAR, al peticionante de la Resolución dictada, con copia de la misma.
- Art. 4°) Anotar, registrar y una vez cumplida la notificación correspondiente, archivar.



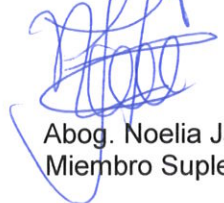
Abog. Nathalia Criscioni
Miembro Titular



C.P. Víctor Hugo Giménez
Miembro Titular



Econ. Sergio Rodríguez
Presidente



Abog. Noelia Jara
Miembro Suplente